

21 DE FEBRERO DE 2023

## ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**PRIMERO.** - En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 21 de febrero de 2023, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

**1. Mtro. Hugo Pérez Calvo.**

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**2. Mtra. Laura Jessica Cortazar Morán.**

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

**SEGUNDO.** - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.
- 3.- Se debe precisar que, se puso a disposición a los integrantes del Comité de Transparencia, los anexos correspondientes al Orden del día de la presente sesión.

### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

**I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

**II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.**

**A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

**1. NÚMERO DE FOLIO:** 331000922006693.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 376/23.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Alegatos.





21 DE FEBRERO DE 2023

**2. NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001745.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 20150/22.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**3. NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001776.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 18899/22.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**4. NÚMERO DE FOLIO:** 330026022006516.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 20970/22.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**5. NÚMERO DE FOLIO:** 330026022006517.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 20972/22.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**B. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.**

**1. NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001782.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 20194/22.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**2. NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001776.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 18899/22.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**3. NÚMERO DE FOLIO:** 330026022005637.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 17961/22.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**C. Respuestas a las solicitudes en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.**

**1. NÚMERO DE FOLIOS:** correspondientes a la DGETI.

**III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).**

**1. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.  
**TIPO DE DOCUMENTOS:** 01 CONTRATO ABIERTO IDENTIFICADO CON DGRMYS-CSSAI-ITPN-003-2022\_(E86-P2)(FUMITECNI).  
**PERIODO:** CUARTO TRIMESTRE DE 2022.







21 DE FEBRERO DE 2023

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NÚMEROS TELEFÓNICOS, NOMBRES, CORREOS ELECTRÓNICOS, RUBRICAS, FIRMAS, DOMICILIOS, NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CÉDULA, CURP, RASGOS FACIALES, HUELLA, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN, AFLIACIÓN AL IMSS, CARTILLA, LICENCIA, ESCOLARIDAD, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES REALIZADAS, EXPERIENCIA LABORAL, CURSOS TOMADOS, SEXO, NACIONALIDAD, CERTIFICACIONES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

2. **Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 08 CONVENIOS MODIFICATORIOS IDENTIFICADOS CON 1CM-DGRMYS-CSSAI-ITP-002-2022\_(E86-P1)(JARDINERIA), 2CM-DGRMYS-DGASAI-LPN-002-2019\_(E70)(JET VAN), 4CM-DGASAI-LPN-003-2019\_(E70)(INTEGRA), 4CM-DGRMYS-DGASAI-LPN-004-2019\_(E70)(A2DAHT), 1CM-DGRMYS-CSSAI-ITPN-001-2022\_(E26)(SEMALYN), 1CM-DGRMYS-ADCA-004-2022\_(E93)(AXTEL), 1CM-DGRMYS-DGAP-LPN-001-2022\_(E97)(MANATIE) Y 2CM-DGRMYS-DGASAI-LPN-005-2019\_(E70)(VALUE).

**PERIODO:** CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

3. **Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 06 CONVENIOS MODIFICATORIOS IDENTIFICADOS CON 4CM-DGRMYS-DGASAI-LPN-006-2019\_(E70)(ARRENDOMOVIL), 2CM-DGRMYS-CSSAI-ITPN-001-2022\_(E26)(SEMALYN), 1CM-DGRMYS-DGTIC-ADCA-002-2022\_(E30)(AXTEL), 1CM-DGRYS-DGBTEPD-LPN-013-2022\_(E98)(ANKER), 2CM-DGRMYS-CSI-ARTI-002-2022\_(N28)(CORPORACION) Y 1CM DGRMYS-CSI-ARTI-001-2022\_(N28)(POLICIA AUXILIAR).

**PERIODO:** CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la





21 DE FEBRERO DE 2023

Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

**A.1.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000922006693.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 376/23.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** alegatos.

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 22-02-23.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

"POR ESTE MEDIO ME PERMITO SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM) COPIA SIMPLE DE LOS DICTÁMENES FAVORABLES Y NO FAVORABLES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS DE CONVOCATORIAS ABIERTAS DOCENTE, GENERADOS DENTRO EL TECNOLÓGICO EL LLANO AGUASCALIENTES COMO LOS RECIBIDOS POR EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO CON SELLO Y FIRMA DE RECIBIDO ANTE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS: CAD.03/2022, CAD.04/2022, CAD.05/2022, CAD.06/2022, CAD.07/2022, CAD.08/2022, CAD.09/2022 TODAS CON FECHA DEL 02 DE JUNIO DE 2022.

SE ANEXAN DICHAS CONVOCATORIAS." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México** quien no manifestó respuesta alguna.

**Inconforme** con la falta de respuesta por parte de este **sujeto obligado**, el particular recurrió lo mencionado.

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 376/23**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"Con base en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto como **ANEXO 1** copia simple del Oficio No. DIR-910, signado por Lizeth Rodríguez Gómez, directora del instituto tecnológico del Llano de Aguascalientes. Cabe señalar que dicha documental con su respectivo anexo, dan respuesta a lo requerido por el hoy recurrente. **(09 HOJAS)**.

Cabe señalar que se proporciona una versión pública, toda vez que la información versa sobre datos personales de conformidad con el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Los datos personales que se eliminan son: **NOMBRE Y FIRMA DE NO PROMOVIDO.**

Se adjuntan:

2 dictámenes de No promovidos en los cuales se testo el Nombre y firma del personal no promovido." (SIC)







21 DE FEBRERO DE 2023

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL NO PROMOVIDO, PLASMADOS EN DOS DICTÁMENES DE NO PROMOVIDOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.2.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001745.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 20150/22.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** cumplimiento.

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 23-02-23.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Información solicitada en versión pública al Tecnológico Nacional de México: 1) copia de la constancia de nombramiento emitida en 2021 y 2022 por el Instituto Tecnológico de Chetumal a favor de la C. (...) con los sellos y firmas de los responsables de autorizarla a nivel nacional y local (sin omitir categoría o puesto, número de documento, clave presupuestaria y el nombre de la persona sustituida, los cuales son información pública); 2) Copia de la relación de constancias de nombramiento enviada por dicho tecnológico a trámite donde esté la persona antes citada sin omitir ningún nombre de las demás personas que aparecen en dicha relación y 3) del dictamen de promovida emitida por la comisión dictaminadora docente del mismo instituto tecnológico de Chetumal (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública); todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos; 4) Así como copia con nombres y firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora docente de dicho Tecnológico con sellos de recibido de la dirección de la misma institución y del sindicato, donde dicha comisión informa los movimientos de los trabajadores beneficiados o promovidos; 5) Indiquen el número de participantes en dicho movimiento; 6) la convocatoria de cada una de las plazas docentes que ocupe en 2021 y 2022; 7) copia del aviso modificación de salario o el que corresponda, enviado al ISSSTE por la ocupación de la(s) plazas docentes en 2021 y 2022." (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó respuesta en los siguientes términos.

*"(...)*

*Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud al TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TNM) para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*"Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información con relación al Instituto Tecnológico de Chetumal me permito manifestar lo siguiente: Me permito poner la documentación a su disposición, las cuales consisten en 10 HOJAS. (...)"(SIC)*

**Inconforme** con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

*"1) La no entrega de la información*





21 DE FEBRERO DE 2023

- 2) La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, carente de toda motivación y fundamentación
- 3) Retraso intencional en la entrega de la información
- 4) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prórroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia.
- 5) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
- 6) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud.
- 7) La carencia de facultades del SO para cambiar el medio de comunicación para recibir notificaciones indicado por el solicitante, ya que en su respuesta no otorga ningún fundamento legal que lo faculte para realizar dicho cambio en el medio de realizar las notificaciones."(SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó sobre el recurso de revisión recaído al RRA 20150/22, el cual fue turnado al Tecnológico Nacional de México, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"PRIMERO:

**1) La no entrega de la información.** Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP.

**2) La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, carente de toda motivación y fundamentación.** Al respecto le indico que, en el Sistema de Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información SEP, no indica la modalidad de entrega, además la información se puso disponible, toda vez que la información solicitada asciende a más de 10 hojas, es por ello que, en la solicitud inicial se ofrece la disposición de la información, por lo que nuevamente le reitero la disponibilidad de la información a través de las siguientes modalidades de entrega:

**Copias simples:** Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.

**Copias certificadas:** Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.

**Expedición de 1 CD:** Costo \$10.00 (diez pesos 00/100 m. n)

Acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Cabe mencionar que el particular deberá proporcionar un CD bien un dispositivo USB, las instalaciones se encuentran en Donceles No. 100, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Por tanto, se pone a su disposición, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; de conformidad con el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3) **Retraso intencional en la entrega de la información.** Como ya quedo señalado en el punto 1 este Órgano Administrativo Desconcentrado cumplió en tiempo y forma con lo requerido por el hoy recurrente.

4) **La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prórroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia.** El Tecnológico Nacional de México, solicitó prórroga, toda vez que derivado de las múltiples solicitudes de acceso a la información, nos encontrábamos en la etapa de recopilación y elaboración de respuestas.







21 DE FEBRERO DE 2023

**5) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.** No hay falta de deficiencia o insuficiencia en la respuesta toda vez que se indicó lo señalado en el punto 1.

**6) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud** Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP.

**7) La carencia de facultades del SO para cambiar el medio de comunicación para recibir notificaciones indicado por el solicitante, ya que en su respuesta no otorga ningún fundamento legal que lo faculte para realizar dicho.** Al respecto le indico que se entregó a la Unidad de Transparencia de la SEP, la respuesta en tiempo y forma.

(...)" (SIC)

El INAI notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 20150/22**, donde se instruye lo siguiente:

"...

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, e **instruirle** a efecto de que remita a la persona recurrente la información puesta a disposición en respuesta, en la modalidad elegida, es decir, a través de correo electrónico o bien de ser posible mediante un enlace electrónico para descarga directa.

..."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó lo siguiente:

"1) COPIA DE LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO EMITIDA EN 2021 Y 2022 POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHETUMAL A FAVOR DEL C. RUBEN FABIAN MANZANERO RODRIGUEZ CON LOS SELLOS Y FIRMAS DE LOS RESPONSABLES DE AUTORIZARLA A NIVEL NACIONAL Y LOCAL (SIN OMITIR CATEGORÍA O PUESTO, NÚMERO DE DOCUMENTO, CLAVE PRESUPUESTARIA Y EL NOMBRE DE LA PERSONA SUSTITUIDA, LOS CUALES SON INFORMACIÓN PÚBLICA); Adjunto al **ANEXO 1** copia simple **(01 HOJA)**, de la única Constancia de Nombramiento de fecha 03 de septiembre de 2021, expedida a favor del servidor publico de referencia, dicha documental se encuentra debidamente firmada y sellada. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(RFC, RFC del sustituido, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio)**

2) COPIA DE LA RELACIÓN DE CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO ENVIADA POR DICHO TECNOLOGICO A TRÁMITE DONDE ESTÉ LA PERSONA ANTES CITADA SIN OMITIR NINGÚN NOMBRE DE LAS DEMAS PERSONAS QUE APARECEN EN DICHA RELACIÓN Y. Adjunto al **ANEXO 2** copia simple **(02 HOJAS)** de la Relación de Constancias de nombramiento enviada por dicho tecnológico a trámite donde aparece el servidor público de referencia. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(RFC y CURP)**





21 DE FEBRERO DE 2023

Adjunto al **ANEXO 3** copia simple del oficio de autorización **(01 HOJAS)**. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(RFC y CURP)**.

3) DEL DICTAMEN DE PROMOVIDA EMITIDA POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DOCENTE DEL MISMO INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHETUMAL (SIN OMITIR LA OPCIÓN POR LA CUAL SE DICTAMINA, QUE ES INFORMACIÓN PÚBLICA); TODOS LOS DOCUMENTOS CON LOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS DE LAS PERSONAS QUE AVALAN Y/O AUTORIZAN CADA UNO DE DICHS DOCUMENTOS; Al respecto le comento que el dictamen de promovido es inexistente, debido a la naturaleza del trámite y por necesidades académicas del Instituto se otorga la plaza categoría E3519, alta provisional limitada.

4)ASÍ COMO COPIA CON NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DOCENTE DE DICHO TECNOLÓGICO CON SELLOS DE RECIBIDO DE LA DIRECCIÓN DE LA MISMA INSTITUCIÓN Y DEL SINDICATO, DONDE DICHA COMISIÓN INFORMA LOS MOVIMIENTOS DE LOS TRABAJADORES BENEFICIADOS O PROMOVIDOS; Al respecto le comento que el documento solicitado por el ciudadano petionario es inexistente por el motivo mencionado en el punto anterior.

5) INDIQUE EL NÚMERO DE PARTICIPANTES EN DICHO MOVIMIENTO; Al respecto le comento que el documento solicitado por el ciudadano petionario es inexistente por el motivo mencionado en el punto 3.

6) LA CONVOCATORIA DE CADA UNA DE LAS PLAZAS DOCENTES QUE OCUPE EN 2021 Y 2022; Al respecto le comento que al realizar una búsqueda en los archivos del Instituto Tecnológico de Chetumal no existe documento que avale dicha solicitud, ya que como se menciona el punto 3.

7) COPIA DEL AVISO MODIFICACIÓN DE SALARIO O EL QUE CORRESPONDA, ENVIADO AL ISSSTE POR LA OCUPACIÓN DE LA(S) PLAZAS DOCENTES EN 2021 Y 2022..."Al respecto le comento que el aviso de modificación de salario requerido por el ciudadano petionario se realiza de manera global y quincenal la actualización de movimientos afiliatorios de los trabajadores ante el ISSSTE, (alta, bajas y actualizaciones salariales), en oficinas centrales del Tecnológico Nacional de México, siendo así que no existe documental que avale copia del aviso modificación de salario dentro de los archivos del Instituto Tecnológico de Chetumal. **ANEXO 3** copia simple **(01 HOJA)** circular 0046/2019.

01 constancia de Nombramiento en la que se testa RFC, RFC del substituido, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio

01 copia simple de la Relación de Constancias de nombramiento en las que se testo RFC y CURP

01 oficio de autorización en las que se testa RFC y CURP" (SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, RFC Y NOMBRE DEL SUBSTITUIDO, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO, PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; RFC Y CURP, PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; RFC Y CURP, PLASMADOS EN UN OFICIO DE AUTORIZACIÓN; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**







21 DE FEBRERO DE 2023

**A.3.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001776.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 18899/22.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 23-02-23.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Archivos digitales y link de descarga directa de: 1) Acta de Resultados de la Evaluación Local completa, sin omitir nombres y nivel alcanzado por los docentes participantes, ni los nombres, firmas y cargo de los integrantes de la comisión de evaluación local del EDD 2018, del Instituto Tecnológico de Mérida; 2) Oficio de nombramiento de todos y cada uno de los integrantes designados de la Comisión de Evaluación Local del EDD 2018 del Instituto Tecnológico de Mérida, sin omitir dato alguno ni el sello institucional; 3) Acta de constitución de la comisión de evaluación local del Programa EDD 2018 del Instituto Tecnológico de Mérida, sin omitir los nombre y firmas de ninguno de los integrantes."* (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó respuesta en los siguientes términos.

*"Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en relación al Instituto Tecnológico de Mérida me permito manifestar lo siguiente: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto de referencia, no obra documental que avale lo requerido por el ciudadano petionario, atento a lo anterior dicha información inexistente, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI (...)"*(SIC)

**Inconforme** con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

*"1) La declaración de inexistencia de información 2) Retraso intencional en la entrega de la información 3) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prorroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia. 4) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. 5) La falta de trámite a una solicitud"*(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó lo siguiente:

*"(...) 1) La declaración de inexistencia de información. Con base en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Pongo a usted la información solicitada disponible mediante la expedición de 04 copias simples o certificadas, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)"* (SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 18899/22**, donde se instruye lo siguiente:

*"Entregue a través de la modalidad señalada para tal efecto, siendo esta en formato digital a través del correo electrónico señalado para tal efecto, la información requerida por la persona solicitante, consistente en: "... 1) Acta de Resultados de la Evaluación Local completa, sin omitir nombres y nivel alcanzado por los docentes participantes, ni los nombres, firmas y cargo de los integrantes de la comisión de evaluación local del EDD"*



21 DE FEBRERO DE 2023

2018, del Instituto Tecnológico de Mérida; 2) Oficio de nombramiento de todos y cada uno de los integrantes designados de la Comisión de Evaluación Local del EDD 2018 del Instituto Tecnológico de Mérida, sin omitir dato alguno ni el sello institucional; 3) Acta de constitución de la comisión de evaluación local del Programa EDD 2018 del Instituto Tecnológico de Mérida, sin omitir los nombre y firmas de ninguno de los integrantes." (Sic) Para el caso de que el acta de resultados de la evaluación local del programa d Estímulos al Desempeño Docente 2018 obre el puntaje y el nivel alcanzado de personal docente que no obtuvo el estímulo económico, se deberá clasificar dicha información con el carácter de confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, debiendo proporcionar el Acta del Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada que confirme dicha clasificación como confidencial. 2. Realice la búsqueda de la información requerida por el hoy recurrente, consistente en: "2) Oficio de nombramiento de todos y cada uno de los integrantes designados de la Comisión de Evaluación Local del EDD 2018 del Instituto Tecnológico de Mérida, sin omitir dato alguno ni el sello institucional; 3) Acta de constitución de la comisión de evaluación local del Programa EDD 2018 del Instituto Tecnológico de Mérida, sin omitir los nombre y firmas de ninguno de los integrantes." (Sic); búsqueda de la información que deberá efectuar en todas las áreas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir al Instituto Tecnológico de Mérida, e informe el resultado de la misma a la persona solicitante." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó lo siguiente:

"En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 18899/22, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3310009220001776, dirigida al Tecnológico Nacional de México (TecNM), y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comento, se informa lo siguiente:

Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de dentro de los archivos físicos y electrónicos del Instituto Tecnológico de Mérida le indico que se adjuntan:

- ANEXO 1 Acta de Resultados de la Evaluación Local del Estímulo al Desempeño Docente 2018 del Instituto Tecnológico de Mérida, que se adjunta al presente; y
- ANEXO 2 10 oficios de nombramiento de los integrantes designados de la Comisión de Evaluación del EDD 2018. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: (RFC)

Con relación al Acta de Constitución de la Comisión de Evaluación local, del Instituto Tecnológico de Mérida, le indico que después de realizar una búsqueda exhaustiva el día 26 de enero de 2022, en los archivos del Instituto Tecnológico de Mérida, sito, Km. 5 carretera Mérida- Progreso A.P.911, c. p. 97118, Mérida Yucatán, no obra documental que avale lo requerido. Atento a lo anterior le solicito al H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirme la inexistencia de dicha documental, atendido lo previsto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, PLASMADOS EN DIEZ OFICIOS DE NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DESIGNADOS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL**





21 DE FEBRERO DE 2023

**EDD 2018; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.4.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022006516.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 20970/22.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**FECHA DE VENCIMIENTO:** 24-02-2023.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"DEL CETIS 104, DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA DGETI, SE SOLICITA COPIA DE LA NOMINA ORDINARIA DE EMPLEADOS, DE LA QUINCENA 2021/13." (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de servicios (DGETI)**, quien no manifestó respuesta alguna.

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

*"LA INFORMACIÓN DE RESPUESTA, PROPORCIONADA CON EL OFICIO N° DGANCLYT/UT/68697/2022, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, VISTA EN ESTA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, NO ES LO SOLICITADO."(SIC)*

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 20970/22**, el cual fue turnado al **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de servicios (DGETI)**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022006516 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la C. Ana María Reyes Flores, Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 104, en el Estado de Puebla, remite la información.*

*Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, total de deducciones y percepciones; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.*

*Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido."(SIC)*

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 20970/22**, donde se instruye lo siguiente





21 DE FEBRERO DE 2023

"Por lo señalado hasta este punto, resulta procedente revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a proporcionar a la persona recurrente respecto del CETIS 104 en el Estado de Puebla, copia de la nómina ordinaria de empleados de la quincena 2021/13, en la que únicamente deberá testar el Registro Federal de Contribuyente, la Clave Única de Registro de Población y total de deducciones, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal. Asimismo, el sujeto obligado deberá emitir una resolución, a través de su Comité de Transparencia, en la que confirme la clasificación como confidencial de los datos indicados en el párrafo anterior, y notificarla a la persona recurrente."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución en comento al **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de servicios (DGETI)**, quien solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

"Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo segundo de la Resolución en comento, la C. Ana María Reyes Flores, Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 104, en el Estado de Puebla, remite la información.

Se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, total de deducciones y total neto; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.**

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- 1 reporte de nómina en el que se testaron: RFC, CURP y totales de deducciones y total neto."(SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, TOTAL DE DEDUCCIONES Y TOTAL NETO, PLASMADOS EN UNA NÓMINA ORDINARIA DE DOCENTES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.5.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022006517.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 20972/22.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**FECHA DE VENCIMIENTO:** 24/02/2023.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

"DEL CETIS 104, DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA DGETI, SE SOLICITA COPIA DE LA NOMINA ORDINARIA DE EMPLEADOS, DE LA QUINCENA 2021/14." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de servicios (DGETI)**, quien no manifestó respuesta alguna.







21 DE FEBRERO DE 2023

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

*"LA INFORMACIÓN DE RESPUESTA, PROPORCIONADA CON EL OFICIO N° DGANCLYT/UT/68727/2022, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, VISTA EN ESTA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, NO ES LO SOLICITADO."(SIC)*

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 20972/22**, el cual fue turnado al **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de servicios (DGETI)**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022006517 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la C. Ana María Reyes Flores, Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 104, en el Estado de Puebla, remite la información."(SIC)*

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 20972/22**, donde se instruye lo siguiente

*"CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que emita una resolución en la que confirme la clasificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), total de percepciones y total de deducciones, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia de la nómina ordinaria 2021/14 del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS) número 104 y la notifique a la persona recurrente."(SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución en comento al **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de servicios (DGETI)**, quien solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

*"Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo segundo de la Resolución en comento, la C. Ana María Reyes Flores, Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 104, en el Estado de Puebla, remite la información.*

*Se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, total de deducciones y neto; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

*Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:*

*1.- 1 reporte de nómina en el que se testaron: RFC, CURP y totales de deducciones y neto" (SIC)*



21 DE FEBRERO DE 2023

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, TOTAL DE DEDUCCIONES Y TOTAL NETO, PLASMADOS EN UNA NÓMINA ORDINARIA DE DOCENTES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**B. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.**

**B.1.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001782.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** PRA 20194/22.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** cumplimiento.

**Fecha de vencimiento:** 22-02-23.

**Solicitud de acceso a la información pública,** misma que se describe a continuación:

*“Archivo digital y link de descarga directa: De la dirección de programación, presupuestación e infraestructura física del Tecnológico Nacional de México o del área que la tenga y/o posea, los formatos digitales DPPI 01 Distribución de horas frente a grupo, DPPI 02 Relación de personal docente y DPPI 04 Relación de personal por honorarios del primer semestre de 2019 del Instituto Tecnológico de la Zona Maya ubicado en Othón P. Blanco Quintana Roo, con los nombres, cargos y firmas de los funcionarios que los autorizan. Así como el oficio mediante el cual fueron remitidos dichos formatos de la estructura educativa al TecNM por el Instituto antes citado.” (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifiesta lo siguiente:

*“Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en relación al **Instituto Tecnológico de la Zona Maya** me permito manifestar lo siguiente:*

*Me permito informarle que en el Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación del instituto de referencia, no existen formatos digitales, ni el link de descarga directa que coincidan con la codificación y nombres mencionados en las solicitud de información: **“DPPI 01 DISTRIBUCIÓN DE HORAS FRENTE A GRUPO, DPPI 02 RELACIÓN DE PERSONAL DOCENTE Y DPPI 04 RELACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 2019”**, atento a lo anterior dicha información inexistente, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la*





21 DE FEBRERO DE 2023

información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."(SIC)

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, **el ciudadano recurrió** en los siguientes términos:

- 1) La declaración de inexistencia de información, así como la no entrega del acta del comité de transparencia que declare la misma al existir obligación legal de tenerla.
- 2) La no entrega de la información.
- 3) Retraso intencional en la entrega de la información
- 4) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prórroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia.
- 5) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
- 6) La falta de trámite de la solicitud.
- 7) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud.
- 8) La carencia de facultades del SO para cambiar el medio de comunicación para recibir notificaciones indicado por el solicitante, ya que en su respuesta no otorga ningún fundamento legal que lo faculte para realizar dicho cambio en el medio de realizar las notificaciones."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 20194/22**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

**"PRIMERO:**

- 1) La declaración de inexistencia de información, así como la no entrega del acta del comité de transparencia que declare la misma al existir obligación legal de tenerla.** Después de realizar una búsqueda minuciosa en el departamento de planeación, programación y presupuestación se realizó una búsqueda minuciosa y no existen formatos digitales que coincidan con la codificación ni el link de descarga directa; sin embargo, hago de su conocimiento que se adjunta como ANEXO 1 la información solicitada. Cabe señalar que es la única documental que obra en el Instituto Tecnológico de La Zona Maya.
- 2) La no entrega de la información.** En este sentido le indico que en la respuesta inicial se argumentó que no existía la información, tal y como la solicito el ciudadano. Sin embargo y después de realizar una nueva búsqueda, en vía de alegatos se hace entrega de la información.
- 3) Retraso intencional en la entrega de la información.** Como ya quedo señalado en el punto 1 este Órgano Administrativo Desconcentrado cumplió en tiempo y forma con lo requerido por el hoy recurrente.
- 4) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prórroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia.** El Tecnológico Nacional de México, solicitó prórroga, toda vez que derivado de las múltiples





21 DE FEBRERO DE 2023

solicitudes de acceso a la información, nos encontrábamos en la etapa de recopilación y elaboración de respuestas.

**5) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.** No hay falta de deficiencia o insuficiencia en la respuesta toda vez que se indicó lo señalado en el punto 1

**6) La falta de trámite de la solicitud.** No ha lugar al acto reclamado toda vez que el Tecnológico Nacional de México, cumplen enviando lo que obra en sus archivos y se atienden y dan tramites a todas las solicitudes turnadas por la Unidad de Transparencia de la SEP.

**7) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud.** Al respecto le indico que se entregó a la Unidad de Transparencia de la SEP, la respuesta en tiempo y forma. " (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 20194/22**, donde se instruye lo siguiente

"(...) se **revoca** la respuesta e **instruye** al sujeto obligado a efecto de que:

-Realice una búsqueda exhaustiva con un criterio amplio, en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al **Instituto Tecnológico de la Zona Maya** y la **Dirección de Programación, Presupuestación e Infraestructura Física**, de la relación de personal por honorarios del primer semestre de 2019, con los nombres, cargos y firmas de los funcionarios que los autorizan, identificado con la clave DPPI 04, así como al oficio mediante el cual fueron remitidos dichos formatos de la estructura educativa al Instituto Tecnológico de la Zona Maya y la entregue al particular.

-En caso de que la información referida sea inexistente, declare formalmente su inexistencia, en los términos establecidos en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
(...)" (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución en comentario al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien solicitó al Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia bajo los siguientes términos:

"Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y electrónicas del **Instituto Tecnológico de la Zona Maya**, el día 02 de febrero de 2022, sito, Carretera Chetumal-Escárcega Km. 21.5 CP 77965 Ejido Juan Sarabia, Quintana Roo, le indico que no existe la información solicitada del primer semestre del 2019 con respecto a la relación de personal por honorarios identificado con la clave "dppi 04" Atento a lo anterior le solicito al H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirme la inexistencia de dicha documental, atendido lo previsto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Con relación al oficio de la Estructura Educativa enero-junio 2019. Se adjunta como **ANEXO 1** dicha documental.

Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y electrónicas de la **Dirección de programación, presupuestación e Infraestructura Física**, el día 02 de febrero de 2022, sito, Av. Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, cp. 03330, le indico que conformidad con los registros inherentes a la recepción de las Estructuras Educativas de los Institutos Tecnológicos Federales del







21 DE FEBRERO DE 2023

ter semestre de 2019, al respecto, hago de su conocimiento, no contamos con "La relación de personal por honorarios del primer semestre de 2019, con los nombres, cargos y firmas de los funcionarios que los autorizan, identificado con la clave DPPI 04". Atento a lo anterior le solicito al H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirme la inexistencia de dicha documental, atendido lo previsto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En este sentido anexo de manera digital el **Oficio U3J/PPP/24/2019** mediante el cual fue remitida por parte del Instituto Tecnológico de la Zona Maya, los formatos de la Estructura Educativa del periodo en comento. Con relación al oficio de la Estructura Educativa enero-junio 2019"(SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN RELACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS IDENTIFICADO CON LA CLAVE "DPPI 04" CON LOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS QUE LOS AUTORIZAN DEL PRIMER SEMESTRE DEL 2019; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**B.2.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001776.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 18899/22.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 23-02-23.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

"Archivos digitales y link de descarga directa de: 1) Acta de Resultados de la Evaluación Local completa, sin omitir nombres y nivel alcanzado por los docentes participantes, ni los nombres, firmas y cargo de los integrantes de la comisión de evaluación local del EDD 2018, del Instituto Tecnológico de Mérida; 2) Oficio de nombramiento de todos y cada uno de los integrantes designados de la Comisión de Evaluación Local del EDD 2018 del Instituto Tecnológico de Mérida, sin omitir dato alguno ni el sello institucional; 3) Acta de constitución de la comisión de evaluación local del Programa EDD 2018 del Instituto Tecnológico de Mérida, sin omitir los nombre y firmas de ninguno de los integrantes." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó respuesta en los siguientes términos.

"Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en relación al Instituto Tecnológico de Mérida me permito manifestar lo siguiente: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto de referencia, no obra documental que avale lo requerido por el ciudadano petionario, atento a lo anterior dicha información inexistente, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI (...)." (SIC)

**Inconforme** con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"1) La declaración de inexistencia de información 2) Retraso intencional en la entrega de la información 3) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prorroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de



21 DE FEBRERO DE 2023

Transparencia. 4) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. 5) La falta de trámite a una solicitud" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó lo siguiente:

"(...) 1) La declaración de inexistencia de información. Con base en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Pongo a usted la información solicitada disponible mediante la expedición de 04 copias simples o certificadas, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)" (SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 18899/22**, donde se instruye lo siguiente:

"Entregue a través de la modalidad señalada para tal efecto, siendo esta en formato digital a través del correo electrónico señalado para tal efecto, la información requerida por la persona solicitante, consistente en: "... 1) Acta de Resultados de la Evaluación Local completa, sin omitir nombres y nivel alcanzado por los docentes participantes, ni los nombres, firmas y cargo de los integrantes de la comisión de evaluación local del EDD 2018, del Instituto Tecnológico de Mérida; 2) Oficio de nombramiento de todos y cada uno de los integrantes designados de la Comisión de Evaluación Local del EDD 2018 del Instituto Tecnológico de Mérida, sin omitir dato alguno ni el sello institucional; 3) Acta de constitución de la comisión de evaluación local del Programa EDD 2018 del Instituto Tecnológico de Mérida, sin omitir los nombre y firmas de ninguno de los integrantes." (Sic) Para el caso de que el acta de resultados de la evaluación local del programa de Estímulos al Desempeño Docente 2018 obre el puntaje y el nivel alcanzado de personal docente que no obtuvo el estímulo económico, se deberá clasificar dicha información con el carácter de confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, debiendo proporcionar el Acta del Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada que confirme dicha clasificación como confidencial. 2. Realice la búsqueda de la información requerida por el hoy recurrente, consistente en: "2) Oficio de nombramiento de todos y cada uno de los integrantes designados de la Comisión de Evaluación Local del EDD 2018 del Instituto Tecnológico de Mérida, sin omitir dato alguno ni el sello institucional; 3) Acta de constitución de la comisión de evaluación local del Programa EDD 2018 del Instituto Tecnológico de Mérida, sin omitir los nombre y firmas de ninguno de los integrantes." (Sic); búsqueda de la información que deberá efectuar en todas las áreas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir al Instituto Tecnológico de Mérida, e informe el resultado de la misma a la persona solicitante." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó lo siguiente:

"En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 18899/22, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3310009220001776, dirigida al Tecnológico Nacional de México (TecNM), y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comento, se informa lo siguiente:

Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de dentro de los archivos físicos y electrónicos del Instituto Tecnológico de Mérida le indico que se adjuntan:

- ANEXO 1 Acta de Resultados de la Evaluación Local del Estímulo al Desempeño Docente 2018 del Instituto Tecnológico de Mérida, que se adjunta al presente; y





21 DE FEBRERO DE 2023

- ANEXO 2 10 oficios de nombramiento de los integrantes designados de la Comisión de Evaluación del EDD 2018. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: (RFC)

Con relación al Acta de Constitución de la Comisión de Evaluación local, del Instituto Tecnológico de Mérida, le indico que después de realizar una búsqueda exhaustiva el día 26 de enero de 2022, en los archivos del Instituto Tecnológico de Mérida, sito, Km. 5 carretera Mérida- Progreso A.P.911, c. p. 97118, Mérida Yucatán, no obra documental que avale lo requerido. **Atento a lo anterior le solicito al H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirme la inexistencia de dicha documental, atendido lo previsto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**" (SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN LOCAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MÉRIDA; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**B.3.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022005637.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 17961/22.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 24-02-23.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito una relación en formato abierto (.xlsx o .csv) de los alumnos que abandonaron sus estudios al término del ciclo escolar 2021-2022. Pido que la información esté desagregada por entidad, grado escolar, número de alumnos y modalidad (escolarizada y no escolarizada)." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE)**, quien manifestó lo siguiente:

"Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a las unidades administrativas competentes, a saber, a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE) para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Respondiendo lo subsecuente: Con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que la información relativa al ciclo escolar 2021-2022 está en etapa de recolección, no obstante lo anterior, se solicita hacer del conocimiento de la persona interesada que se pueden descargar las bases completas del ciclo 2020-2021, de la liga





21 DE FEBRERO DE 2023

<https://siged.sep.gob.mx/SIGED/index.html#ref>, en el apartado de Datos Abiertos de alumnos, docentes y escuelas (Formato 911). Se encuentra a disposición del público en general la publicación "Principales cifras" en versiones de bolsillo, amplia e interactiva. Las dos primeras se encuentran en la página <http://planeacion.sep.gob.mx/estadisticadeindicadores.aspx> y la tercera en la página <http://www.planeacion.sep.gob.mx/principalescifras/>. Las cuales contienen información de alumnos, docentes y escuelas por entidad federativa, nivel, sostenimiento y sexo. Las versiones de bolsillo y amplia contienen además datos de diferentes indicadores educativos, esta información corresponde al ciclo escolar de 2021-2022." (SIC)

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"El presente recurso de revisión o queja es debido a que el sujeto obligado (Secretaría de Educación Pública) muestra inconsistencias en su respuesta a mi solicitud con folio 330026022005637, pues argumenta que la información relativa al ciclo escolar 2021- 2022 está en etapa de recolección, pero al mismo tiempo comparte información referente al ciclo escolar 2021-2022, por lo que no es consistente en los argumentos que menciona al negar la información solicitada y carecen de una justificación lógica.."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 17961/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE)**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

"El presente recurso de revisión o queja es debido a que el sujeto obligado (Secretaría de Educación Pública) muestra inconsistencias en su respuesta a mi solicitud con folio 330026022005637, pues argumenta que la información relativa al ciclo escolar 2021-2022 está en etapa de recolección, pero al mismo tiempo comparte información referente al ciclo escolar 2021-2022, por lo que no es consistente en los argumentos que menciona al negar la información solicitada y carecen de una justificación lógica.

Al respecto, se hacen algunas precisiones, en la respuesta proporcionada a la persona interesada, se manifestó: "... se informa que la información relativa al ciclo escolar 2021-2022 está en etapa de recolección, no obstante lo anterior, se solicita hacer del conocimiento de la persona interesada que se pueden descargar las bases completas del ciclo 2020-2021, de la liga <https://siged.sep.gob.mx/SIGED/index.html#ref>, en el apartado de Datos Abiertos de alumnos, docentes y escuelas (Formato 911)..."

Contrario a lo que señala la persona interesada, se manifestó que la información proporcionada es relativa a otro ciclo escolar, asimismo, la información relativa al ciclo 2021-2022 que aparece en la liga que fue remitida al ciudadano corresponde al inicio de cursos de ese ciclo. La información que él solicita "al término del ciclo escolar 2021-2022", ósea el fin de cursos 2021-2022, se encuentra en proceso de captura, motivo por el cual no es posible proporcionarla"(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 17961/22**, donde se instruye lo siguiente







21 DE FEBRERO DE 2023

"En virtud de lo anterior, este Instituto determina, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que lo procedente para el caso que nos ocupa es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública e **INSTRUIR** a efecto de que informé de manera fundada y motivada a través de su Comité de Transparencia la razón por la que no cuenta con la información."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución en comento a la **Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE)**, quien solicitó al Comité de Transparencia la inexistencia de la información bajo los siguientes términos:

"En virtud de lo anterior, este Instituto determina, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que lo procedente para el caso que nos ocupa es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública e **INSTRUIR** a efecto de que informé de manera fundada y motivada a través de su Comité de Transparencia la razón por la que no cuenta con la información." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la quien manifiesta lo siguiente:

"Sobre el particular, se reitera que no es posible entregar la información requerida por la persona interesada toda vez que no se cuenta con la estadística definitiva, por lo cual no es posible su entrega, toda vez que el proceso de captura y conciliación se lleva a cabo en las siguientes fechas:

- Captura en línea de la estadística educativa se lleva a cabo del 1 octubre – 31 de diciembre de 2023
- Análisis y validación de la información: 1 de enero – 31 marzo de 2023
- Conciliación y oficialización de la estadística: 1 abril – 30 junio de 2023
- Publicación de la estadística definitiva: 1 de julio – 1 septiembre de 2023

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a lo señalado en la resolución del expediente RRA 17961/22, y dado que se realizó un búsqueda de la información del día 01 al 09 de diciembre del presente año, en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General y no habiendo encontrado información que reportar, se solicita al Comité de Transparencia que, declare la **INEXISTENCIA** de la información, al no haber concluido el periodo de captura de la misma."(SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN RELACIÓN EN FORMATO ABIERTO DE LOS ALUMNOS QUE ABANDONARON SUS ESTUDIOS AL TÉRMINO DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**C. Respuestas a las solicitudes en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.**

**Solicitudes de acceso a la información pública**, mismas que se describen a continuación:  
Se someten a consideración del Comité 19 solicitudes de prórroga.





21 DE FEBRERO DE 2023

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023000289	23/01/2023	21/02/2023	<p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEMS  UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UEMSTIS O DGETI  OFICINA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DGETI EN EL ESTADO DE TLAXCALA.  ANTERIORMENTE COORDINACIÓN DE ENLACE OPERATIVO O COORDINACIÓN ESTATAL N°. 29 TLAXCALA  A QUIEN CORRESPONDA:  Con base a la Ley FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Por medio del presente solicito tenga a bien proporcionar la siguiente información en copia certificada por la autoridad correspondiente.  Con base en la ley general de transparencia y acceso a la información pública en su Capítulo II De las Sanciones en sus numerales II, III, VIII, IX, XI Y XII y demás aplicables. SOLICITO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- En alcance a la información proporcionada mediante solicitud de información folio 000110379117 proporcione respecto el formato único de personal 015938 expedido o elaborado para el trabajador LUIS ALBERTO HERNANDEZ SILVA Y OFICIO DE ADSCRIPCIÓN TEMPORAL 220(CE.29)4299/93 de fecha 04 de noviembre de 1994.  Proporcione ambos en copia certificada.</li> <li>2.- proporcione nombramientos oficiales en copia certificada de los entonces servidores públicos que prestaban servicios como asesores jurídicos incluyendo el del LIC. MARCO ANTONIO TONIX PAUL personal del periodo 1993, 1994 y 1995.</li> <li>3.- proporcione el documento oficial en el que especifique el porqué de la ADSCRIPCIÓN TEMPORAL del trabajador.</li> </ol> <p>Con el fin de poder atender mi petición de información ruego a las respetables autoridades turnen a quien corresponda mi petición de información, y de que no tengan impedimento en proporcionar la información solicitada por el suscrito, solicito respetuosamente, se eliminen los datos personales de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o leyes y normas a las que haya lugar. O en su defecto para atender mi solicitud de información en base a la ley general de transparencia y acceso a la información pública, solicito respetuosamente se elabore la versión publica en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.</p>
330026023000350	25/01/2023	23/02/2023	<p>ASUNTO: Dudas sobre las notas buenas</p> <p>A QUIEN CORRESPONDA  P R E S E N T E</p> <p>Soy un docente de educación media superior, específicamente del subsistema DGETI, de acuerdo a los artículos 24, 70, 75 y 81 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>En los artículos citados anteriormente se establece que los trabajadores tenemos el derecho de recibir recompensas denominadas "notas buenas" en las hojas de servicio del trabajador por acciones meritorias, ello me provoca las siguientes preguntas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- En los planteles pertenecientes a la DGETI, ¿Quién es la persona responsable en los planteles de extender las notas buenas?</li> </ol>







21 DE FEBRERO DE 2023

			<p>2.- ¿Cuáles son las acciones meritorias, para ser acreedor a una nota buena?</p> <p>3.- ¿Existe algún documento oficial (manual, reglamento, oficio, memorándum, acuerdo) en el que se establezcan las acciones meritorias?</p> <p>Esperando una respuesta favorable a la presente solicitud, quedo de usted.</p>
330026023000358	25/01/2023	23/02/2023	<p>solicito acceso a una expresión documental en la que se vea reflejado el estatus actual del proceso de mi certificado de preparatoria, en la cual me di de alta en el colegio Floresta en la ciudad de Querétaro y al solicitar un comprobante de estudios aparece como Bachillerato Tecnológico Escuela de Computación y comercio del Valle de Mexico. El motivo de mi solicitud es ya que estoy proxima a presentar mi solicitud de acceso a la universidad y en el portal DGETI no me están permitiendo acceder al documento en cuestión. Datos para facilitar la búsqueda de la información: Ana Sofía Simroth Cámara Curp: SICA030325MQTMMNAI</p>
330026023000373	26/01/2023	24/02/2023	<p>Se requiere copia de los oficios y sus anexos, del reporte de asistencias e inasistencias que el cbtis no. 268 entrego a la oficina de la DGETI en el estado de Veracruz, de los meses de junio 2022, julio 2022, agosto 2022, septiembre 2022, con su respectivo sello de recibido y con la firma del director que hace entrega, con la finalidad de verificar la información entregada por el director del cbtis no. 268 a la DGETI en el estado de Veracruz y esta a su vez a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de servicios.</p>
330026023000375	27/01/2023	27/02/2023	<p>Solicito la normatividad que rija el actuar de los docentes de la DGETI. Además solicito la carga académica frente a grupo (horas mínimas y máximas) dependiendo de la categoría, así como las horas de descarga a que tengan derecho.</p>
330026023000392	27/01/2023	27/02/2023	<p>Buenas tardes, por medio del presente, solicito la carga horaria/laboral y puesto de Carlos Alberto Cardenas Sanz, adscrito Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y Y De Servicios Núm. 75 (CETIS NUM 75) Paseo de La Laguna &amp; Río Moctezuma Sur, Mexicali II, 21395 Mexicali, B.C.</p>
330026023000398	30/01/2023	28/02/2023	<p>Nómina correspondiente a la primera quincena de Enero del 2019 del cetis 63 de Ameca, Jalisco</p>
330026023000399	30/01/2023	28/02/2023	<p>Oficios de comisión del personal del cetis 63 que han sido comisionados a Puerto Vallarta de enero del 2022 al 28 de enero del 2023.</p>
330026023000411	30/01/2023	28/02/2023	<p>-Cargo que ostentaba la directora Ofelia Arreola Díaz dentro de la CEAP CETis 63 2019 de Ameca Jalisco. - Normas que rigen la CEAP en DGETI</p>
330026023000422	31/01/2023	01/03/2023	<p>Se solicita a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI) que derivado de la asignación y aplicación de las plazas docentes</p> <p>2752 E4829 00.0 710949 2702 E4823 00.0 270356 2702 E4863 00.0 0274340 2702 E4863 00.0 060137 2702 E4863 00.0 001054 2702 E4863 00.0 000267</p> <p>presenten las constancias de nombramiento debidamente firmadas y selladas, del mismo modo se solicita tengan a bien testear dichas constancias tal y como lo estipula la ley.</p>
330026023000423	31/01/2023	01/03/2023	<p>Se solicita a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI) que derivado de la asignación y aplicación de las plazas docentes de los CC. Sánchez Delgado Fátima Denis, Hernández</p>





21 DE FEBRERO DE 2023

			Flores Vivian Monserrat, Herrera Sánchez Jeovana, González Quezada Olga Isela, Peñuelas Armenta María del Refugio, Santiago Guzmán Miguel Angel y Luz Juarez, presenten documento oficial y debidamente firmado y sellado que compruebe que dicha asignación fue por instrucciones del entonces Titular de esa Dirección General.
330026023000424	31/01/2023	01/03/2023	Se solicita a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI) informe cuál es el procedimiento para la asignación de plazas en el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, asimismo informe cuantas plazas docentes y cuantas plazas administrativas fueron asignadas.
330026023000425	31/01/2023	01/03/2023	Se solicita a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI) informe cuál es el procedimiento para la asignación de plazas en el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, asimismo informe cuantas plazas docentes y cuantas plazas administrativas fueron asignadas.
330026023000426	31/01/2023	01/03/2023	Se solicita a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI) informe cuál es el procedimiento para la asignación de plazas en el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, asimismo informe cuantas plazas docentes y cuantas plazas administrativas fueron asignadas.
330026023000427	31/01/2023	01/03/2023	Se solicita a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI) informe cuál es el procedimiento para la asignación de plazas en el periodo del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, asimismo, informe cuantas plazas docentes y cuantas plazas administrativas fueron asignadas.
330026023000428	31/01/2023	01/03/2023	Se solicita a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI) informe cuál es el procedimiento para la asignación de plazas en el periodo del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, asimismo, informe cuantas plazas docentes y cuantas plazas administrativas fueron asignadas.
330026023000446	01/02/2023	02/03/2023	Formato de rendición de cuentas de Yasmín Cristina Ramírez Zamora durante su gestión como directora en el Cbtis 44 de Teziutlan Puebla  Cct 21DCT02040
330026023000448	01/02/2023	02/03/2023	Solicito todas las facturas del CBTIS 44 de Puebla, DGETI, SEP Federal, de los años 2019, 2020, 2021 con los que se sustenta los informes de rendición de cuentas  Cct 21dct02040
330026023000453	02/02/2023	03/03/2023	Se solicita copia del oficio emanado de la DGETIS que indique a los planteles CETIS Y CBTIS del estado de Puebla , hasta con cuantas materias reprobadas se pueden reinscribir los estudiantes para el semestre escolar febrero a julio de 2023.

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de servicios (DGETI)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"En relación con las diversas solicitudes recibidas a esta DGETI, dirigidas a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo para atenderlas, debido a lo extenso de la información que se requiere y aún no se cuenta con la misma, por lo que no se pueden atenderse los presentes folios en los tiempos establecidos."*  
(SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES ANTES DESCRITAS, DE CONFORMIDAD EN**







21 DE FEBRERO DE 2023

**LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).**

**A.1**

**Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 01 CONTRATO ABIERTO IDENTIFICADO CON DGRMYS-CSSAI-ITPN-003-2022\_(E86-P2)(FUMITECNI).

**PERIODO:** CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NÚMEROS TELEFÓNICOS, NOMBRES, CORREOS ELECTRÓNICOS, RUBRICAS, FIRMAS, DOMICILIOS, NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CÉDULA, CURP, RASGOS FACIALES, HUELLA, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN, AFLIACIÓN AL IMSS, CARTILLA, LICENCIA, ESCOLARIDAD, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES REALIZADAS, EXPERIENCIA LABORAL, CURSOS TOMADOS, SEXO, NACIONALIDAD, CERTIFICACIONES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NÚMEROS TELEFÓNICOS, NOMBRES, CORREOS ELECTRÓNICOS, RUBRICAS, FIRMAS, DOMICILIOS, NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CÉDULA, CURP, RASGOS FACIALES, HUELLA, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN, AFLIACIÓN AL IMSS, CARTILLA, LICENCIA, ESCOLARIDAD, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES REALIZADAS, EXPERIENCIA LABORAL, CURSOS TOMADOS, SEXO, NACIONALIDAD, CERTIFICACIONES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.**

**A.2**

**Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 08 CONVENIOS MODIFICATORIOS IDENTIFICADOS CON 1CM-DGRMYS-CSSAI-ITPN-002-2022\_(E86-P1)(JARDINERIA), 2CM-DGRMYS-DGASAI-LPN-002-2019\_(E70)(JET VAN), 4CM-DGASAI-LPN-003-2019\_(E70)(INTEGRA), 4CM-DGRMYS-DGASAI-LPN-004-2019\_(E70)(A2DAHT), 1CM-DGRMYS-CSSAI-ITPN-001-2022\_(E26)(SEMALYN), 1CM-DGRMYS-ADCA-004-2022\_(E93)(AXTEL), 1CM-DGRMYS-DGAP-LPN-001-2022\_(E97)(MANATIE) Y 2CM-DGRMYS-DGASAI-LPN-005-2019\_(E70)(VALUE).



21 DE FEBRERO DE 2023

**PERIODO:** CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.**

### A.3

**Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 06 CONVENIOS MODIFICATORIOS IDENTIFICADOS CON 4CM-DGRMYS-DGASAI-LPN-006-2019\_(E70)(ARRENDOMOVIL), 2CM-DGRMYS-CSSAI-ITPN-001-2022\_(E26)(SEMALYN), 1CM-DGRMYS-DGTIC-ADCA-002-2022\_(E30)(AXTEL), 1CM-DGRYS-DGBTEPD-LPN-013-2022\_(E98)(ANKER), 2CM-DGRMYS-CSI-ARTI-002-2022\_(N28)(CORPORACION) Y 1CM DGRMYS-CSI-ARTI-001-2022\_(N28)(POLICIA AUXILIAR).

**PERIODO:** CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.





21 DE FEBRERO DE 2023

## MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Mtro. Hugo Pérez Calvo.**

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la  
Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación  
Pública.

**Mtra. Laura Jessica Cortazar Morán.**

Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Educación Pública.



